



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  

---

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICADO: 20001-40-03-005-2021-00287-00.

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL PINTO CABALLERO, C.C. 49.797.424.

DEMANDADO: MIRYAM ELENA FIGUEROA, C.C. 39.030.902.

PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO.

#### ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la suspensión del proceso de la referencia, presentada por el Operador de Insolvencia ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA, en virtud de la negociación de deudas que lleva a cabo en el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, a solicitud de la señora MIRYAM ELENA FIGUEROA<sup>1</sup>.

#### CONSIDERACIONES

Mediante comunicado allegado el 15 de septiembre de 2021, el Operador de Insolvencia ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA, del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, de la ciudad de Valledupar, solicita la suspensión del proceso de la referencia, en razón a la admisión del trámite de negociación de deudas, presentado por la señora MIRYAM ELENA FIGUEROA<sup>2</sup>.

De conformidad con el artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante es una negociación que inicia un deudor con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. Aceptada la solicitud de insolvencia, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra él, y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, tal como lo dispone el numeral 1°, del artículo 545 ibidem; además, se dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2°, del artículo 548.

Como quiera que la demandada, la señora MIRYAM ELENA FIGUEROA, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias, presentó solicitud de insolvencia ante el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, de la Ciudad de Valledupar, entidad que, mediante auto del 07 de septiembre de 2021, admitió el trámite, y teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1°, del artículo 545, del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2°, del parágrafo del artículo 161, de la misma obra, se dispondrá decretar la suspensión del proceso, haciendo referencia que con posterioridad a la referida data no se han adelantado actuaciones que deban ser dejadas sin efecto.

Se debe agregar que el lapso de la suspensión del proceso se someterá al término de la negociación de deudas de que trata el artículo 544, del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

---

<sup>1</sup> Expediente digital "07 Solicitud de suspensión de proceso 13-09-2021".

<sup>2</sup> Expediente digital "07 Solicitud de suspensión de proceso 13-09-2021".



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  

---

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, en contra de la señora MIRYAM ELENA FIGUEROA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1e88b7bc16174af41646de423df5b9e1582e1fba0263b218a401929db682e2**

Documento generado en 17/04/2023 06:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>